



ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN

Conforme faculta el art. 106.2 de la L.7/85, de 2 de Abril, se establece la siguiente ordenanza reguladora de la gestión recaudatoria municipal.

GESTION RECAUDATORIA

Artículo 1º

La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas necesarias para la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público, que constituyen la Hacienda municipal, conforme al art. 2º de la L.39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 2º

Régimen legal: La gestión recaudatoria se regirá por las normas contenidas en el art. 12 de la L.39/88, de Haciendas Locales, y 6º.1. del RD 1684/90, de 20 de diciembre, Reglamento General de Recaudación, y se llevará a cabo directamente por el Ayuntamiento a través de sus propios funcionarios integrados en el correspondiente servicio, con la sola excepción de los impuestos sobre bienes inmuebles; y sobre actividades económicas y de los anteriores Contribución Territorial Urbana y Rústica y Licencias Fiscales, mientras se encuentre atribuida a la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Artículo 3º

Períodos de recaudación:

La gestión de recaudación se realizará en dos períodos voluntario y ejecutivo.

1º) Período voluntario: Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los siguientes plazos:

I) Deudas derivadas de liquidaciones:

Fecha de notificación	P A G O
Entre días 1 y 15 del mes	Hasta el día 5 del mes siguiente.
Entre días 16 y último del mes	Hasta el día 20 del mes siguiente.

Si el último día fuera inhábil, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

II) Deudas de notificación colectiva y periódica.

El plazo abarcará un mínimo de DOS MESES naturales, y se anunciará de forma colectiva, mediante la publicación de edictos, en los que deberán contenerse los siguientes

- Plazo de ingreso.
- Modalidad utilizable.
- Lugares, días y horas.



d) Advertencia de que transcurrido el plazo las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio, con el recargo del veinte por ciento, los intereses de demora y las costas.

III) Las deudas que se satisfagan mediante declaración-liquidación, o autoliquidación se realizarán en los plazos y fechas recogidas en - las normas de cada exacción.

IV) Las deudas no tributarias se pagarán en las normas que las definan y regulen y en caso de que no se recoja expresamente por lo dispuesto anteriormente según procedan de liquidación individual o periódica o de autoliquidación.

V) Las deudas que se satisfagan con sellos municipales se abonarán en el momento de realizar el hecho imponible.

2º) Período ejecutivo: Las deudas no pagadas en los períodos anteriores, se exigirán en vía de apremio conforme al artículo siguiente, computándose como pagos a cuenta las cantidades ingresadas fuera de plazo.

Si se presenta e ingresa fuera de plazo declaración-liquidación, sin previo requerimiento del Ayuntamiento, no se exigirá recargo de apremio pero si los intereses de demora por el tiempo excedido. El resultado de aplicar el interés de demora no podrá ser inferior al 10 por ciento de la deuda.

Artículo 4º

Período Ejecutivo.

I) El período ejecutivo y el procedimiento de apremio, se iniciarán según:

I) Liquidaciones previamente notificadas y deudas de notificación colectiva y periódica. El día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

II) Deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación:

a) Presentadas fuera de plazo sin realizar el ingreso en todo o en parte; el día siguiente de la presentación.

b) Presentadas en plazo sin realizar el ingreso en todo o en parte; el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en voluntaria.

En ambos casos, a los ingresos realizados se les aplicarán intereses de demora por el tiempo que proceda, conforme al art. 3º anterior.

II) En período ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que haya incumplido la obligación en período voluntario.



SERVICIOS RECAUDATORIOS

Artículo 5º

La gestión recaudatoria será realizada por los servicios municipales de recaudación, cuya jefatura ostenta el Tesorero Municipal conforme al RD 1174/87, de 18 de septiembre, teniendo la condición de entidades colaboradoras las entidades de depósito - Bancos y Cajas de Ahorro- con las que se convenga según las normas específicas que se unen como Anexo a la presente Ordenanza, para su aprobación simultánea por el Pleno Municipal.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 6º

Están obligados al pago de las deudas tributarias:

1) Deudores principales:

a) Los sujetos pasivos de los tributos, sea como contribuyentes o como sustitutos.

b) Los sujetos infractores, sean o no sujetos pasivos, por las sanciones que les sean impuestas.

2) A falta de pago por los deudores principales, están obligados:

a) Los responsables solidarios.

b) Los adquirentes de explotaciones y actividades económicas.

c) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.

3) En caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes, que responderán solidariamente.

4) Los sucesores mortis causa, se subrogarán en la posición del obligado a quien sucedan, no transmitiéndose las sanciones pecunarias impuestas.

5) Los obligados al pago responden del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros salvo: Los obligados conforme al apartado 3 anterior, responderán hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado; Los obligados por el apartado 4; responderán con las limitaciones que resulten de lo dispuesto para la adquisición de la herencia en la legislación civil.

Artículo 7º

Deudores principales de deudas tributarias.



1) La deuda tributaria deberá ser satisfecha por el contribuyente, el sustituto o quien esté obligado a autoliquidar e ingresar.

Las sanciones por infracción tributaria deberán satisfacerse en primer lugar por el infractor.

2) La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados, conforme dispone el art. 34 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º

Responsables solidarios.

1) En los casos de responsabilidad solidaria, la falta de pago por el deudor principal permitirá al Ayuntamiento reclamar el pago de la deuda de los responsables solidarios. Entendiéndose producida la falta de pago una vez transcurra el período voluntario que corresponda conforme al art. 3º.1. anterior.

2) La responsabilidad solidaria alcanza a la totalidad exigible al deudor municipal, por todos los componentes de la deuda tributaria -art. 58 L.G.T. cuota; interés de demora, recargo de apremio, sanciones- y las costas del procedimiento de apremio, y más los intereses y costas que se produzcan desde que se requiera el pago al responsable hasta que se realice el ingreso.

Artículo 9º

Procedimiento para exigir responsabilidad solidaria.

1) Cuando haya sido declarada la responsabilidad y notificada al responsable con anterioridad al vencimiento del período voluntario. Se le requerirá el pago una vez finalizado dicho período y expedido el título ejecutivo. Los plazos de ingreso para el responsable solidario serán los establecidos en esta Ordenanza para los ingresos en período ejecutivo.

2) Si no ha sido declarada y notificada, una vez finalizado el período voluntario, se dictará acto administrativo de declaración de responsabilidad solidaria con requerimiento al responsable o responsables para que efectúen el pago, el acto se notificará con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Texto íntegro del acuerdo declarativo de la responsabilidad solidaria y extensión de éste.

c) Medios de impugnación que puedan ser ejercidos sea contra la liquidación, como contra la extensión de la responsabilidad.



- a) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda, siendo los plazos los establecidos para los ingresos en período ejecutivo.

Artículo 10º

Caso de que exista aval, fianza u otra garantía personal prestada con carácter solidario la responsabilidad alcanzará a todos los componentes enumerados en el art. 8.2 anterior, hasta el límite del importe de la garantía y se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. 111 del Reglamento General de Recaudación, para la ejecución de garantías.

Artículo 11º

En el supuesto de depositarios de bienes embargables que, con conocimiento de la orden de embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes, la responsabilidad alcanzará hasta el límite del importe levantado, siguiéndose para su declaración y exigencia el procedimiento del art. 118 del R.G.R.

Artículo 12º

Las acciones dirigidas contra un deudor principal o responsable solidario no serán obstáculo para las que puedan seguirse contra los demás obligados, mientras no resulte cobrada la deuda por completo.

Artículo 13º

Responsables por adquisición de explotaciones o actividades económicas.

1) Las deudas tributarias y responsabilidades derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por personas físicas o jurídicas, o por aquellas Entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, será exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de las mismas.

La responsabilidad alcanza a las deudas liquidadas y a las pendientes de liquidación, originadas por el ejercicio de las explotaciones o actividades, incluso las rentas obtenidas de ellas.

2) Esta responsabilidad no es exigible a los adquirentes de elementos aislados de las Empresas respectivas, salvo que las adquisiciones aisladas, realizadas por una o varias personas, permitan la continuación de la explotación o actividad.

3) La responsabilidad del adquirente no releva al transmitente de la obligación de pago. Ambos solidariamente responden de éste.

4) El que pretenda adquirir la titularidad de una explotación o actividad económica, previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar del Ayuntamiento certificación detallada de las deudas tributarias derivadas del ejercicio de la actividad o explotación de que se trate. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará el adquirente exento de la responsabilidad establecida en este artículo.



- 5) No producirán efecto las certificaciones, cualquiera que sea su contenido, si la fecha de presentación de la solicitud para su expedición resultase posterior a la de adquisición de la explotación o actividad económica de que se trate.
- 6) La exención de responsabilidad, derivada de estas certificaciones, surtirá efectos únicamente respecto de las deudas tributarias para cuya liquidación sea competente el Ayuntamiento.

Artículo 14º

Para los supuestos de responsabilidad subsidiaria, y de sucesión en las deudas se estará a cuanto disponen los arts. 14 y 15 del R.G.R.

Artículo 15º

Obligados al pago de deudas de derecho público no tributarias.

- 1) Los obligados responderán con todos sus bienes presentes y futuros con las limitaciones establecidas por la Ley.
- 2) La responsabilidad se extiende a quienes por título legal o voluntario, vengán obligados a solventarlas.

Cuando la responsabilidad sea subsidiaria requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios y acto administrativo de derivación.

DOMICILIO

Artículo 16º

A efectos recaudatorios se considerará domicilio de los obligados al pago

- a) Para personas naturales su residencia habitual.
- b) Personas jurídicas, el domicilio social y si no coincidiera, aquél en que esté efectivamente centralizada su gestión y la dirección de sus negocios.

Artículo 17º

Obligación de declarar.

El Ayuntamiento podrá exigir declaraciones del domicilio, estando obligados los sujetos pasivos de deudas tributarias y los obligados al pago de las demás de derecho público a que se refiere esta Ordenanza, a presentarla y a comunicar al Ayuntamiento, mediante declaración expresa, cualquier cambio que se produzca, sin que el cambio de domicilio tenga efectos frente al Ayuntamiento hasta tanto se presente la declaración.

Artículo 18º

Los residentes en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural están obligados a designar un representante con domicilio en el término municipal.



REQUISITOS DEL PAGO

Artículo 19º

Los supuestos de legitimación para efectuar el pago serán los recogidos en el art. 18 del RGR.

Artículo 20º

El pago de las deudas se realizará en las entidades de depósito con quienes el Ayuntamiento suscriba el oportuno compromiso y, hasta tanto esté enteramente establecido el procedimiento, en la Tesorería Municipal, cuando así se determine.

No tendrá carácter liberatorio el pago efectuado al margen de lo recogido en el párrafo anterior.

Para que produzca efectos liberatorios el pago deberá abarcar la totalidad de la deuda, y se realizará en efectivo -dinero o cheque.

El pago se entenderá producido desde que se realice el ingreso en la Tesorería Municipal y si se efectuara en entidades de depósito, desde la fecha que se recoja en el justificante que le entregará la entidad.

El pago mediante cheque será admitido en la Tesorería Municipal cuando reúna los requisitos generales y además los siguientes:

- Será nominativo a favor del Ayuntamiento.
- Fechado en el día o los dos anteriores a aquel en que se efectúe la entrega.
- Estará conformado o certificado por el Banco o Caja de Ahorros.
- Debajo de la firma habrá de aparecer el nombre o razón social del librador.

El cheque liberará al deudor cuando sea hecho efectivo, con efectos desde la fecha en que se entregara a la Tesorería.

Si no se hiciera efectivo en todo o en parte, transcurrido el período voluntario, se expedirá certificación de descubierto para su cobro en vía de apremio; si estaba conformado o certificado se le exigirá a la Entidad y en otro caso, al deudor.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

Artículo 21º

Aplazamiento y fraccionamiento.



El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería les impida cumplir su obligación en los plazos establecidos.

Las cantidades que sean objeto de aplazamiento o fraccionamiento, excluido recargo de apremio, devengarán el interés de demora, en las siguientes cuantías:

- Deudas tributarias: El interés legal del dinero vigente el día que comience el devengo, incrementado en un 25 por ciento, salvo que las leyes anuales de Presupuestos establezcan otro diferente.

- Deudas no tributarias: El interés de demora será el legal del dinero vigente el día que comience el devengo.

-

Artículo 22º

Procedimiento.

1º) Se iniciará por la petición del interesado que deberá presentarse en los siguientes plazos:

I) Deudas que se encuentren en período voluntario de recaudación o de presentación de declaraciones-liquidaciones, dentro del plazo fijado para el pago.

II) Deudas que se encuentren en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior a la notificación al deudor del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

2º) Modelos de petición:

Las solicitudes se presentarán en el modelo que se adjunta y contendrán necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, N.I.F. y domicilio del solicitante.

b) Deuda cuyo aplazamiento se solicita, recogiendo su importe, fecha de terminación del plazo voluntario y referencia contable.

c) Aplazamiento o fraccionamiento que se solicita, indicando el período de tiempo y el importe de los plazos.

d) Motivo de la petición.

e) Garantía que se ofrece.



3º) Garantías.

La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora más un 25 por ciento de la suma de ambas, tanto si estuviera en voluntaria como en ejecutiva, y consistirá en alguna de las siguientes:

- Aval solidario de entidades de depósito, Bancos o Cajas de Ahorros.
- Hipoteca inmobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.
- Fianza personal y solidaria.
- Anotación preventiva de embargo.
- Cualquier otra que se declare suficiente.

La elección de la garantía se realizará según los supuestos y con la aportación de la documentación que se recoge, simultáneamente a la presentación de la solicitud.

- 1) Aval: A la solicitud se acompañará preaval o compromiso expreso de la entidad, de formalizar el aval si se concede el aplazamiento o fraccionamiento. El aval se prestará sin límite temporal, estableciendo su vigencia hasta tanto el Ayuntamiento autorice la cancelación.
- 2) Hipoteca inmobiliaria: Copia de la escritura y certificado de propiedad y cargas que pudieran recaer sobre los bienes, expedido por el Registro de la Propiedad.
- 3) Hipoteca mobiliaria o prenda: Detalle de los bienes con sus características para que puedan ser identificados y valorados, y lugar en que se encuentran, declaración de no hallarse afectos a otras garantías, y certificado del Registro de Hipoteca Mobiliaria y prenda sin desplazamiento, donde figure si los bienes están o no inscritos y si se hallan gravados.
- 4) Fianza personal y solidaria: Sólo será admisible para débitos inferiores a 100.000 pesetas. Se habrá de prestar por dos contribuyentes de la localidad, de reconocida solvencia, y que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias. A efectos de analizar la solvencia se les podrá requerir la presentación de declaración responsable de los bienes que posean y certificado acreditativo de la existencia de empleo fijo.



5) La anotación de embargo para deudas en ejecutiva, deberá exceder al menos en seis meses el plazo que se conceda.

4º) Formalización de las garantías. La garantía deberá aportarse en los diez días siguientes a la notificación del acuerdo de concesión, que quedará condicionado a su prestación. La ampliación del plazo exigirá la previa justificación de los motivos que impidan su cumplimiento.

Caso de que finalizara el plazo sin que fuera formalizada, el acuerdo quedará sin efectos, procediendo el ingreso total de la deuda en los siguientes plazos:

Solicitud presentada en período voluntario.

- Si quedara plazo en período voluntaria, dentro del tiempo que reste de dicho período.

- Si no quedara plazo, hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente según que el plazo de formalizar la garantía haya terminado en la primera o -segunda quincena del mes.

Transcurridos los plazos anteriores, se expedirá certificación de descubierto por el total del débito no ingresado.

Solicitud en período ejecutivo.

Se continuará el procedimiento de apremio.

5º) Suficiencia de las garantías. Será examinada por el Sr. Tesorero Municipal, quien podrá solicitar los informes técnicos o jurídicos que precise, siendo órgano competente para la aceptación el que lo sea para acordar sobre el fraccionamiento o aplazamiento.

6º) Devolución.

Las garantías será liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada y los intereses devengados.

Artículo 23º

Registro y control de peticiones.

Establecido el seguimiento y control de aplazamientos y fraccionamientos por procedimiento informático, las peticiones se incorporarán al correspondiente sistema.



Si la deuda derivara de autoliquidación además de grabarla en la base de datos de aplazamiento se grabará en el fichero correspondiente al ingreso de que se trate, para su alta y contabilización en contraído previo.

Cuando sea comprobada la auto declaración y haya de practicarse liquidación provisional, el importe auto liquidado minorará el importe de la liquidación.

Las peticiones presentada en período voluntario, se trasladarán antes del vencimiento a la Intervención Municipal, con el fin de que no se expida certificación de descubierto.

Si se presentaran en período ejecutivo no se suspenderá el procedimiento, paralizándose únicamente la enajenación de bienes embargados, hasta que se resuelva sobre el aplazamiento.

Artículo 24º

Tramitación.

Recibida la petición y comprobada la no existencia de deficiencias, se comprobará en el fichero de aplazamiento la existencia de otras solicitudes del mismo peticionario, de existir y caso de que no estuvieran resueltas, se procederá a su tramitación simultánea.

Caso de que estén concedidos otros fraccionamientos o aplazamientos para el pago de otras deudas, se comprobará su cumplimiento y el de la formalización de las garantías.

Verificados los extremos anteriores, y los referidos a la nueva petición, garantías, justificación y cuantos se estime adecuados por el Servicio de Rentas se procederá a emitir informe con propuesta de resolución que se elevará a la Comisión de Gobierno.

El estudio del expediente contendrá los siguientes pronunciamientos:

- Evaluación de la falta de liquidez o tesorería del peticionario, a partir de las cuentas de su balance de situación, y para los no empresarios o no obligados a llevar contabilidad, del estudio de su renta en las declaraciones de renta.

- Grado de cumplimiento de otros aplazamientos y reiteración en la solicitud, así como la importancia relativa del importe de la deuda.

Artículo 25º

Criterios genéricos de denegación.

Salvo circunstancias excepcionales, se denegarán las siguientes solicitudes:



a) Las de reconsideración de aplazamientos resueltos, por considerar como finalidad demorar el cumplimiento.

b) Las presentadas por quienes hayan incumplido aplazamientos anteriores o no hayan formalizado las garantías.

c) Las que corresponda a deudas de pequeño importe en relación con la renta disponible.

b) La deudas aisladas de contribuyentes que sean deudores del Ayuntamiento por otros conceptos.

Artículo 25º.bis

Normas de resolución.

La resolución se ajustará a las siguientes normas:

a) Si la solicitud se refiere a varias deudas o si existen varias solicitudes del mismo peticionario, el acuerdo de resolución será único y recogerá los plazos y cuantía que afecten a cada deuda, recogiendo los correspondientes a fraccionamientos, de forma que se ingresen antes las deudas más antiguas.

b) Los vencimientos llevarán fecha del día 5 ó 20 del mes, fijándose el primero de forma que pueda formalizarse la garantía.

c) Tanto en las concesiones como en las denegaciones, la resolución será motivada, y se notificará con señalamiento de recursos, liquidación de intereses, efectos de la falta de pago y de la no formalización de la garantía, la validez del ingreso en el inmediato día hábil, cuando el vencimiento sea domingo o festivo, y el lugar en que deba efectuarse el pago.

En caso de denegación, los plazos en que haya de efectuarse el ingreso, según se solicitara en período voluntario o ejecutivo.

Artículo 26º

Liquidación de intereses.

Los intereses se liquidarán al tipo vigente el día del comienzo del devengo y se aplicarán según:

- Concesión de aplazamiento: Se calcularán sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el vencimiento en voluntario y el vencimiento del plazo concedido, y se ingresarán en la fecha señalada en el acuerdo para el pago del principal.



- Fraccionamiento: Se computarán los intereses devengados por cada fracción de deuda, desde el fin del período voluntario hasta el del plazo concedido. Los intereses de cada fracción se ingresarán con ella en el plazo correspondiente.

- En los aplazamientos y fraccionamientos de deudas en ejecutiva no se incluirá el recargo de apremio en la base para el cálculo de los intereses.

Artículo 27º

Control de cumplimiento.

Acordada la concesión o denegación se procederá a grabarlos en la base de datos de aplazamientos-fraccionamientos para el seguimiento de su cumplimiento.

Artículo 28º

Procedimiento en casos de incumplimiento.

I) Aplazamientos:

Deudas en voluntaria: Incumplido el plazo de pago concedido de aplazamiento se expedirá certificación de descubierto y se seguirá el procedimiento de apremio.

Deudas en ejecutiva: Se continuará el procedimiento.

II) Fraccionamientos

a) Deudas en voluntaria.

- El incumplimiento de un plazo motivará la expedición de certificación de descubierto del importe no atendido y sus intereses.

- Caso de que no se satisfaga la certificación en el plazo establecido para el ingreso en ejecutiva, se considerarán vencidas las restantes fracciones, y se exigirán por procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

b) Deudas en ejecutiva.

Incumplido el vencimiento se concederá un último y excepcional plazo de quince días, y de no cumplirse se seguirá el procedimiento de apremio por todo el importe de la deuda, con ejecución de la garantía y de los demás medios de ejecución forzosa.

III) En los casos de los apartados I y II, anteriores, las liquidaciones de intereses de demora se anularán y se practicarán cuando se cobre el crédito. La nueva liquidación no será objeto de notificación expresa al estar advertido el deudor del devengo de los intereses, el tiempo y el tipo aplicables y el importe de la deuda.



El importe líquido obtenido por el procedimiento ejecutivo se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas e intereses de demora, y la parte sobrante se pondrá a disposición del garante o de quien corresponda.

Artículo 29º

Adelantamiento de los pagos.

Los interesados podrán adelantar total o parcialmente los importes pendientes, admitiéndose los ingresos junto al de los intereses en la cuantía que corresponda a la fecha efectiva del ingreso.

OTRAS FORMAS DE EXTINCION

Artículo 30º

Prescripción:

La prescripción operará en la forma y plazos recogidos en el art. 59 del RGR.

Artículo 31º

Compensación.

Las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren tanto en voluntaria como en ejecutiva podrán ser compensadas con créditos reconocidos a favor del deudor, incluidos los que se deriven de devolución de ingresos indebidos.

La compensación podrá realizarse de oficio o a instancia del deudor, entre los pagos a su favor que se encuentren pendientes de efectuar en la Tesorería Municipal.

1) La compensación de oficio se aplicará cuando finalice el período voluntario, sin que el deudor efectúe el pago o solicite la compensación, procediéndose a expedir certificación de descubierto y a compensar la deuda y el recargo de apremio. La compensación será notificada al interesado.

2) Compensación a instancia del obligado al pago.

El deudor que solicite compensación presentará escrito en el que constarán las siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social, domicilio y N.I.F.
- b) Deudas cuya compensación solicita, recogiendo su importe, fecha de vencimiento del plazo voluntario y datos contables que consten en la liquidación.
- c) Crédito reconocido cuya compensación ofrece, indicando el importe y la naturaleza.



En el caso de que se denegara la compensación se concederá un plazo de 10 días para efectuar el ingreso, transcurrido el cual se seguirá procedimiento de apremio.

En caso de que se conceda compensación, si el crédito fuera superior a la deuda se abonará la diferencia al interesado, y si fuera inferior se seguirá el procedimiento de cobro por la diferencia.

Artículo 32º

Insolvencia.

La extinción de deudas por insolvencias y la previa declaración de fallido se regirán por los artículos 163 y ss. del RGR.

NORMAS ESPECIFICAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 33º

El procedimiento administrativo de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá previa presentación de garantía, en los casos siguientes:

1) Por resolución del órgano municipal o jurisdiccional que deba resolver el recurso de reposición y el posterior ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o la que en su caso proceda.

2) El procedimiento se paralizará sin exigencia de garantía cuando el interesado demuestre la existencia de error aritmético, o justifique haber realizado el ingreso total y en su caso las costas producidas; o la deuda haya sido compensada, suspendida o aplazada.

Artículo 34º

La iniciación del período ejecutivo lleva consigo, por mandato de la Ley, el devengo del recargo de apremio del 20 por ciento, y el inicio del plazo de exigencia de intereses de demora, así como la ejecución del patrimonio si la deuda no se paga en los siguientes plazos:

1) Notificación entre el día 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo.

2) Notificación entre el 16 y último, hasta el día 5 del mes siguiente.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza regirá la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación general tributaria del Estado y el Reglamento General de Recaudación.